



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Montevideo, 14 ABR. 2008

VISTO: los planes de ahorro energético dispuestos por el Decreto N° 116/005, de 17 de marzo de 2005, y su modificativo N° 120/005, de 28 de marzo de 2005 y por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de 14 de enero de 2008;-----

RESULTANDO: I.- que por los mismos se han establecido recomendaciones a los sectores residencial, comercial, industrial e impuesto a las dependencias estatales la implementación de un plan de ahorro energético, así como la ejecución de medidas concretas, a los fines de mitigar la situación de riesgo en el suministro de energía eléctrica;-----

II.- que en tanto dicha situación se ha agravado dada la compleja situación energética regional que no permite aprovechar al máximo la posibilidad de intercambio energético, así como el déficit hídrico existente en las cuencas donde se encuentran ubicadas las centrales hidroeléctricas;-----

III.- que el estado de los niveles y de los aportes a los embalses de las centrales hidroeléctricas configura una situación de fuerza mayor que obliga a conservar, en la medida de lo posible, el agua del embalse de Rincón del Bonete para asegurar el abastecimiento;-----





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

IV.- que de la evolución de la demanda eléctrica en el sector público y otros, se constata que existen oportunidades de ahorro que contribuirían a minimizar el riesgo en el suministro de energía eléctrica;-----

CONSIDERANDO: I.- que la situación de riesgo a que se ha hecho referencia aconseja disponer la aplicación de un nuevo Plan de Ahorro de Energía Eléctrica, que profundice su efectivo ahorro y/o mejor aprovechamiento, con el objetivo de minimizar eventuales perjuicios al conjunto de la sociedad;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

II.- que dicha profundización impone incorporar prohibiciones al sector público, exhortando a su vez al sector comercial y residencial a aplicar recomendaciones que contribuyan a reducir su consumo de electricidad;-----

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto en la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, y Decreto Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

actuando en Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aplíquese el "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica" cuyo texto se adjunta al presente como anexo y forma parte integrante del mismo.-----

Artículo 2.- Créase un Grupo Técnico que funcionará en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, conformado por tres técnicos, uno designado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, otro por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y otro por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.-----

Artículo 3.- Dicho Grupo Técnico tendrá por cometido auditar el grado de cumplimiento del "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica", a cuyos efectos deberá proceder a su monitoreo y fiscalización en la forma que recoge el anexo adjunto.-----

Artículo 4.- Exhórtase a los usuarios del servicio eléctrico de los sectores comercial y residencial, a disminuir al máximo posible la iluminación de fachadas, carteles y avisos luminosos, así como todas las luminarias de carácter decorativo.-----

Artículo 5.- Encomiéndase a los Ministerios de Educación y Cultura y de Turismo y Deportes y exhortase asimismo a los Gobiernos Departamentales, en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a realizar todas las gestiones necesarias a los efectos de evitar





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

en lo máximo posible la realización de espectáculos culturales o deportivos masivos que requieran del consumo de energía eléctrica para su iluminación nocturna.-----

Artículo 6.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Minería; cumplido, archívese.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Dr. Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

ANEXO
PLAN DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1.- SECTOR PÚBLICO

El Plan de Ahorro de Energía Eléctrica para el sector público instrumenta medidas que impulsan su ahorro por parte de los diversos organismos que conforman el Estado.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

En dicho contexto, se entiende pertinente que el Estado se comprometa explícitamente con las políticas de ahorro y uso racional de energía que vienen siendo impulsadas a nivel nacional.

A tales efectos, se ha entendido conveniente como primer objetivo que aquél logre un ahorro de un cinco por ciento (5%) mensual, tomando como base los consumos promedios de cada mes en los últimos tres años.

Por consiguiente, se dispone que todo organismo estatal deberá celebrar antes del día 30 de abril de 2008 un acuerdo con el Grupo Técnico a cargo del Plan de Ahorro de Energía Eléctrica, con el objeto de establecer metas de ahorro de energía eléctrica, cuyo cumplimiento se auditará mensualmente.

Las metas de ahorro que en cada caso se acordarán con el Grupo Técnico, considerarán necesariamente los cometidos de cada organismo. En aquellos casos en que no exista acuerdo con relación a las metas de ahorro, el mínimo a implementar por cada organismo no será inferior al cinco por ciento (5 %) mensual, calculado en base a los consumos mensuales de los últimos tres años.

Exhórtase al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a las personas públicas no estatales a celebrar dicho acuerdo.

En caso de constatare incumplimientos a las metas individualmente establecidas, el Grupo Técnico comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Este, en caso de incumplimiento, notificará dicha circunstancia al órgano jerarca del organismo público de que se trate y notificará al Poder Ejecutivo, quien aplicará los correctivos pertinentes en ejercicio de las facultades que le otorgan las Secciones X y XI de la Constitución de la República.





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

En la medida que no impida el cumplimiento de sus cometidos y/o por razones de seguridad, se reitera que cada organismo estatal debe implementar, como mínimo, las siguientes medidas:

- el horario de trabajo no se extenderá más allá de las 18 horas;
- suspender la iluminación de fachadas y carteles luminosos;
- los Gobiernos Departamentales deberán controlar el funcionamiento de focos de alumbrado público, evitando su encendido durante las horas de iluminación natural;
- disminuir al mínimo la iluminación de los locales;
- reducir al mínimo el uso de ascensores y escaleras mecánicas;
- no dejar equipos eléctricos (computadoras, impresoras, fotocopiadoras; microondas, aire acondicionado, etc.), en modalidad de espera (stand by) una vez finalizada la jornada de trabajo;
- suspender el uso de los equipos de aire acondicionado y calefacción eléctrica;
- limpiar las luminarias y lámparas, apagándolas al término de la jornada de trabajo;
- realizar una campaña de concientización y difusión a nivel del personal.

Los resultados referidos al cumplimiento del Plan de Ahorro de Energía Eléctrica por parte de cada organismo estatal serán difundidos públicamente.

2. SECTOR RESIDENCIAL

Se solicita la participación del sector residencial y otros en este esfuerzo de ahorro, recomendando adoptar las siguientes acciones:

- reducir la temperatura máxima de equipos de acondicionamiento térmico a no más de 20°C y de calefones a 50°C y reducir su tiempo de uso, en lo posible fuera del horario entre las 18 y 23 horas;
- reducir la frecuencia y temperatura de uso de lavarropas, lavavajillas, secarropas, hornos eléctricos, estufas de resistencia, planchas, etc., utilizando dichos equipos a plena carga de trabajo;
- incorporar acciones de racionalización de uso de agua, dado el efecto que esto tiene en el bombeo y otros consumos de electricidad asociados;

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- en el caso de edificios de viviendas, se recomienda adoptar medidas similares para los servicios de uso común, así como considerar la instalación de dispositivos de corrección del factor de potencia.

Mayor detalle de medidas de eficiencia pueden consultarse, entre otros, en los sitios web www.eficienciaenergetica.gub.uy, www.dnetn.gub.uy y www.ute.com.uy.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

DENUNCIAS

Por denuncias de incumplimiento de las medidas establecidas, se agradece su comunicación a los teléfonos 1930, en Montevideo, y 0800-8111 en el interior, o al correo planahorro@dne.miem.gub.uy.

